



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 021 - 2025- GRU-GGR-ARAU

Pucallpa, 06 JUN. 2025

VISTO: El OFICIO N° 1188-2025-GRU-GGR-ARAU, INFORME N° 565-2025-GRU-GGR-ARAU-DCDB, INFORME N° 166-2025-GRU-GGR-ARAU-DCDB-ACR IMIRIA/J, Carta del jefe de la CC.NN. Nuevo Egipto, Acta de Actualización de los miembros de la OLV de la Comunidad Nativa Nuevo Egipto y la RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N° 0031-2023-GRU-ARAU;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680- Ley de Reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° y 4° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales: "*Los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)*";

Que, el Artículo 1° de la Constitución Política del Perú, reconoce que, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, son el fin supremo de la sociedad y el Estado; en tanto que el Artículo 2° numeral 22, prevé que constituye derecho fundamental de toda persona a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida; norma constitucional que concuerda con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, que prevé "toda persona tiene el derecho irrenunciable a vivir en un ambiente saludable, equilibrado y adecuado para el pleno desarrollo de la vida, y el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente (...)"

Que, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes, establece en su Artículo 2°, numeral 1. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de los pueblos y a garantizar el respeto de su integridad; del mismo modo el Artículo 15° agrega, que los derechos de los pueblos interesados a los recursos naturales existentes en sus tierras deberán protegerse especialmente. Estos derechos comprenden el derecho de esos pueblos a participar en la utilización, administración y conservación de dichos recursos;

Que, en la misma línea, el numeral 47.1 del Artículo 47° de la citada Ley N° 28611 – Ley General del Ambiente, prevé que, toda persona, natural o jurídica, tiene el deber de participar responsablemente en la gestión ambiental, actuando con buena fe, transparencia y veracidad conforme a las reglas y procedimientos de los mecanismos formales de participación establecidos y a las disposiciones de la presente Ley y las demás normas vigentes; mientras que en el Artículo 70°, referido a la participación de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas, dispone, en el diseño y aplicación de la política ambiental y, en particular, en el proceso de ordenamiento territorial ambiental, se deben salvaguardar los derechos de los pueblos indígenas, comunidades campesinas y nativas reconocidos en la Constitución Política y en los tratados internacionales ratificados por el Estado. Las autoridades públicas promueven su participación e integración en la gestión del ambiente;

Que, asimismo, mediante Decreto Supremo N° 012-2009-MINAN, se aprueba la Política Nacional del Ambiente, que incorpora dentro de su Eje de Política 1: Conservación y Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales y de la Diversidad Biológica y, dentro del componente bosques, señala en el literal f) fortalecer e incorporar mecanismos de vigilancia comunitaria y ciudadana en las estrategias de seguimiento y control de los derechos forestales; de igual forma en su Eje de Política 3: Gobernanza Ambiental, dentro del componente inclusión social en la gestión ambiental, señala en el literal a) fomentar la participación activa y pluricultural de la población en la gestión ambiental y en particular la intervención directa de grupos minoritarios o vulnerables, sin discriminación alguna;





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Que, por otro lado, el Artículo 12° de la Ley N° 26821 – Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, establece que, es obligación del Estado fomentar la conservación de áreas naturales que cuentan con importante diversidad biológica, paisajes y otros componentes del patrimonio natural de la nación en forma de áreas naturales protegidas en cuyo ámbito al aprovechamiento sostenible de los recursos naturales estará a normatividad especial;

Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, se aprueba el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas y, en el apartado 1.1.3 sobre la participación como factor estratégico para el cumplimiento de los objetivos del sistema, señala que, para el cumplimiento de sus objetivos, la normatividad en Áreas Naturales Protegidas reconoce a las poblaciones locales un rol principal en la gestión de estas áreas, que se concreta a través de la participación; y la conservación de la diversidad biológica y demás valores asociados de interés cultural, paisajístico y científico de estas áreas solo se logrará si las poblaciones locales participan activamente en la conservación;

Que, igualmente, el Artículo 1° de la Ley N° 26834 – Ley de Áreas Naturales Protegidas, determina que las Áreas Naturales Protegidas constituyen patrimonio de la nación, las mismas que juegan un rol trascendental en toda estrategia que articule el desarrollo para la conservación de la naturaleza, contribuyendo a la mitigación de los impactos ambientales globales y asegurando los servicios ambientales que brindan, tienen ciertamente una gran importancia económica, ya que sin ellas el ansiado desarrollo sostenible no podría ser viable; el Artículo 3° inciso b) establece que, las áreas naturales protegidas, pueden ser de administración regional, denominándose a estas Áreas de Conservación Regional, administradas y gestionadas por los Gobiernos Regionales; y el Artículo 14° establece que, cada Área Natural Protegida cuenta con un Jefe de Área que es designado por el Gobierno Regional a cargo de su Administración, quien establece sus funciones y atribuciones;

Que, en cuanto corresponde a los Gobiernos Regionales, el Artículo 53° literal j) de la Ley N° 27687 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece como una de las funciones específicas en materia ambiental, Administrar, en coordinación con los Gobiernos Locales, las áreas protegidas comprendidas dentro de su jurisdicción, así como los territorios insulares;

Que, el Artículo 88° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Ucayali, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 002-2018-GRU-CR, modificado por la Ordenanza Regional N° 003-2019-GRU-CR, establece que, la *Autoridad Regional Ambiental de Ucayali* es el encargado de definir las políticas, organizar, dirigir, controlar, fiscalizar, regular y ejercer las funciones en materia ambiental, gestión, conservación de la diversidad biológica, promoción de los servicios ambientales, dentro del departamento de Ucayali; y en el literal j) del Artículo 89° establece como una de sus funciones monitorear, evaluar, supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las normas y regulaciones sobre recursos naturales, biodiversidad y ambiente;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2010-MINAM, se estableció el Área de Conservación Regional Imiría, con una superficie de ciento treinta y cinco mil setecientos treinta y siete hectáreas y quinientos veinte metros (135,737.520 hectáreas); con el objetivo de conservar la diversidad biológica y promover el uso sostenible de los recursos naturales del Área de Conservación Regional Imiría mediante la cogestión entre el Gobierno Regional Ucayali y la población organizada en el Comité de Gestión;

Que, mediante Ordenanza Regional N° 006-2019-GRU-CR, se aprueba el Plan Maestro del Área de Conservación Regional Imiría 2019-2023, con las características técnicas y legales contenidas en el citado instrumento; "*Reglamento Interno de las Organizaciones Locales de Vigilancia de las Áreas de Conservación Regional del Departamento de Ucayali*"; cuyo documento establece la naturaleza, funciones, conformación, beneficios, reconocimiento y acciones;

Que, la VIGILANCIA COMUNAL es una estrategia para consolidar y lograr la cogestión entre la Jefatura del Área de Conservación Regional Imiría y las comunidades locales en la





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI
 "AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

conservación de los recursos naturales y la mitigación de las amenazas al Área Natural Protegida, siendo esta estrategia la acción conjunta y articulada la que contribuye a garantizar el desarrollo sostenible de las comunidades nativas y la preservación de la biodiversidad dentro del Área de Conservación Regional Imiría; cabe precisar, que la vigilancia comunal se realiza por personas de las diferentes comunidades del Área de Conservación Regional Imiría, con el objetivo de realizar acciones de prevención y vigilancia que tiendan a proteger los recursos naturales, siendo el mecanismo clave para la implementación de la vigilancia comunal la conformación de las "Organizaciones Locales de Vigilancia (OLV)" promovidos y reconocidos por la Autoridad Regional Ambiental del Gobierno Regional de Ucayali;

Que, en ese contexto, mediante el Artículo Primero de la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0031-2023-GRU-ARAU de fecha 18 de octubre de 2023, se RECONOCE por el periodo de dos (02) años computados desde el 18 de abril de 2023 **hasta el 18 de abril de 2025**, a la Organización Local de Vigilancia de la Comunidad Nativa Nuevo Egipto, integrada por seis (06) miembros que se indica en la precitada resolución;

Que, mediante carta de fecha 06 de mayo de 2025, el jefe de la Comunidad Nativa Nuevo Egipto, solicita el reconocimiento de nuevos integrantes de la Organización Local de Vigilancia – OLV, elegidos en un número de 4 integrantes, en reunión de asamblea general del día 02 de abril de 2025, que ha continuación se detalla:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO
1	Víctor Bardales Mozombite	00113962	Presidente
2	Juliana Rodríguez Shapiama	45253173	Vicepresidente
3	Giovanni Ricky Jafett Bardales Rodríguez	76934802	Miembro
4	Freddy Marco Antonio Bardales Rodríguez	76934804	Miembro

Que, mediante INFORME N° 166-2025-GRU-GGR-ARAU-DCDB-ACR IMIRIA/J de fecha 06 de mayo de 2025, el jefe del Área de Conservación Regional de Imiría, hace un informe detallado del proceso de elección para la renovación de los miembros de la Organización Local de Vigilancia - OLV reconocidos mediante RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0031-2023-GRU-ARAU de fecha 18 de octubre de 2023;

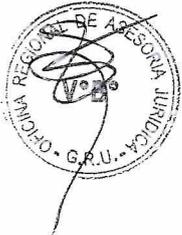
Que, a través del INFORME N° 565-2025-GRU-GGR-ARAU-DCDB de fecha 08 de mayo de 2025, el Director de Conservación y Diversidad Biológica de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali, solicita el reconocimiento de los nuevos miembros integrantes de la Organización Local de Vigilancia OLV de la CC.NN. Nuevo Egipto del Área de Conservación Regional Imiría, en un número de cuatro (04) miembros activos, para un nuevo periodo de dos (2) años; en atención a dichos documentos, el Director de la Autoridad Regional Ambiental de Ucayali mediante OFICIO N° 1188-2025-GRU-GGR-ARAU de fecha 08 de mayo de 2025, traslada el expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, el proyecto de resolución para su revisión y visación;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, normas antes señaladas, así como la Resolución Ejecutiva Regional N° 474-2023-GRU-GR de fecha 03 de octubre de 2023, con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Conservación y Diversidad Biológica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DEJAR SIN EFECTO** la RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0031-2023-GRU-ARAU, de fecha 18 de octubre de 2023, que reconoció por el periodo de dos (02) años computados desde el 18 de abril de 2023 hasta el 18 de abril de 2025, a la Organización Local de Vigilancia de la comunidad Nativa Egipto.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **RECONOCER** por el periodo de **dos (02) años computados con efectividad del 19 de abril de 2025 hasta el 18 de abril de 2027** a la Organización Local de Vigilancia – OLV de la Comunidad Nativa Nuevo Egipto del Área de Conservación Regional Imiría, la misma que se encuentra integrada por los siguientes comuneros:





GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA GENERAL REGIONAL
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	DNI	CARGO
1	Víctor Bardales Mozombite	00113962	Presidente
2	Juliana Rodríguez Shapiama	45253173	Vicepresidente
3	Giovanni Ricky Jafett Bardales Rodríguez	76934802	Miembro
4	Freddy Marco Antonio Bardales Rodríguez	76934804	Miembro

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER** al jefe del Área de Conservación Regional de Imiría notificar a los miembros cuyo periodo ha culminado y a los nuevos miembros reconocidos mediante la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
AUTORIDAD REGIONAL AMBIENTAL DE UCAYALI
Inq. Nelson Sotelo Valderrama
DIRECTOR SISTEMA ADMINISTRATIVO IV

